



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO

Con fundamento en el artículo 116 fracción II sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; así como los numerales 1, 2, fracciones III y XXII, 81, fracciones I, IX, X, XIV y XXXV, 89 y 91 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; relativo a los diversos 1, 7, 8, fracciones I y XXXVII, y 9, fracciones VI, VII, VIII y XVI, del Reglamento Interior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; y derivado de las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, el artículo 89, indica que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado contará con un Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, estableciendo que, su implementación, operación y desarrollo, dependerá de lo que se disponga en el Estatuto del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, facultando al titular del Instituto para emitirlo. Sin embargo este mes no se convocó esta Asamblea por lo cual no se genera el hipervínculo que genera la información.